



INFORME SECRETARIAL. 2021-00481 00, Villavicencio, 14 de diciembre de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase Proveer.*

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La parte actora solicitó el decreto de medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes que formarían parte de la sociedad conyugal.

De acuerdo con lo señalado en el inciso 1° y numeral 1° del art. 598 del CGP, norma especial relativa a la medida de embargo y secuestro en procesos de familia, aplicable al proceso de divorcio, cualquiera de las partes puede solicitar el embargo y secuestro de los bienes que eventualmente puedan ser objeto de gananciales y se encuentren en cabeza de la otra.

*A dicho tenor, la norma exige verificar por lo menos que los bienes objeto de eventual medida se encuentren en cabeza de la otra parte, lo que sólo es posible mediante un certificado de tradición y libertad actualizado. Por ende, previo a pronunciarse de fondo sobre esta solicitud, por secretaría **se requiere** a la parte actora para que aporte certificados de tradición y libertad sobre los precitados bienes, en el término de ocho (08) días.*

Respecto a la solicitud de domicilio separado, el Juzgado se pronunció en auto aparte emitido en esta misma fecha.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (2)

mhss.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. **030** del **29 DE MARZO**
DE 2022.-

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria